RAD. No. 138363103001-2023-00017-00

AUTO SUSTANCIACION No. 310

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

ORDENA CORRER TRASLADO
REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S.
DDO: NEYI LILIANA MARTINEZ COTA, EDISON MARTINEZ COTA Y OTRO.
RADICADO No.: 138363103001-2023-00017-00

Procede la judicatura a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción visible en el consecutivo 14 de los archivos que integran el expediente digitalizado, del cual da cuenta el informe secretarial obrante en el consecutivo 15 de la misma carpeta.

En observancia a lo dispuesto en artículo 312 del Código General del Proceso se establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Así las cosas, corresponde a la judicatura dar aplicación al precitado artículo, toda vez que la solicitud de terminación de proceso que nos ocupa se encuentra suscrita solamente por la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, por lo que se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: De la solicitud de terminación del proceso por transacción radicada por la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, córrase traslado a los demandados por tres días conforme a lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e29f532bc0efeec884199d15fde03250826312f6c488b65367c53046b401e9**

Documento generado en 29/06/2023 02:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica